



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas
14 y 15 de diciembre de 2020
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.276/20
15 de diciembre de 2020
Original: español

PARAGUAY

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI

TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El Estado de Paraguay ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Ley 605 del 21 de junio de 1995, y desde 2004, año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), ha participado activamente en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.
2. El CEVI agradece al Estado paraguayo su disposición para responder a la solicitud de información en el marco de la ronda de seguimiento a las recomendaciones formuladas a los Estados Parte en el Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención. Ello permitirá conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado Paraguayo para avanzar en su implementación.
3. Este informe ha sido elaborado considerando las respuestas de la República de Paraguay a los Indicadores de seguimiento a la implementación de la Convención, así como información oficial del país, el Informe País elaborado por el CEVI durante la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda y dos informes sombra presentados por las organizaciones de la sociedad civil Aireana y RedTraSex.
4. Este informe pone énfasis en las recomendaciones efectuadas en la Fase de Evaluación de esta Tercera Ronda y se organiza en torno a los temas prioritarios que el CEVI ha venido desarrollando: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. Las secciones analizarán el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.

LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención

a) Componente formal

5. Desde que en 1986 ratificó la CEDAW, mediante la Ley 1.215, la República de Paraguay empezó a adoptar una serie de medidas para incorporar la ciudadanía de las mujeres, involucrando el tema de la lucha contra la violencia específica que enfrentan las mujeres por su condición. En la última década, Paraguay también ratificó otros instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución y la Pornografía Infantil y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños/as.
6. Entre los indicadores a los cuales da respuesta el Gobierno de Paraguay en este componente y período de seguimiento, destaca la promulgación en 2016 de la Ley N° 5777/16, sobre

Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia, cuyo objetivo es enfrentar y prevenir la violencia vinculada con la desigualdad estructural que afecta a las mujeres por razones de género. Con su entrada en vigencia, Paraguay se equipara a otros países de la región que cuentan con estas leyes específicas a través de las cuales se busca mayor eficacia en la prevención, atención y protección integral de las mujeres respecto al fenómeno de la violencia contra ellas por el hecho de serlo.

7. La ley incorpora el feminicidio como una forma de violencia, y lo sanciona con una pena privativa de libertad de 10 a 30 años (artículo 50). De acuerdo al artículo 6, el delito de feminicidio no se limita a lo expresado en el inciso a) cuando se comete contra la pareja o expareja; sino que se extiende a distintas circunstancias: b) cuando exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) cuando la muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) cuando la víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) cuando con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) cuando el hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.
8. La ley abarca las principales formas de violencia contra las mujeres y las medidas para su superación, incluyendo la determinación de acciones y competencias para un amplio rango de instituciones estatales, desde la Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de Defensa, Juzgados de Paz, Educación y Salud y Poder Judicial, entre otros. También destaca la inclusión en su articulado del feminicidio, la forma más extrema de violencia contra las mujeres, sin restringir este delito a cuando es cometido por la pareja o la expareja, sino de manera amplia y enmarcado en su origen, tal y como lo define la propia ley: “violencia vinculada con la desigualdad”.
9. Una de las formas de violencia que estipula la Ley es la de violencia sexual, a la cual se refiere en el artículo 6 y a la que define de manera amplia como “acción que implica la vulneración del derecho de la mujer a decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación”. Si bien es importante que esta grave forma de violencia tenga una denominación y definición específica en la ley, es necesario tener en cuenta la recomendación del informe del CEVI con motivo de la Tercera Ronda de evaluación de la Convención de Belém Do Pará, en cuanto a la armonización legislativa y procesal en materia de violencia sexual, así como la solicitud de mayores desarrollos normativos en cuanto a procedimientos previstos para delitos de violencia sexual y su coherencia con lo dispuesto en la Convención y la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

- 10.** Sobresale también la prohibición en su artículo 44 de la conciliación o mediación antes y durante la tramitación de medidas de protección, lo que está en línea con una de las principales recomendaciones del CEVI formuladas al Segundo Informe de Evaluación a la Convención presentado por Paraguay.
- 11.** En materia de violencia sexual y protección de menores, el CEVI celebra también la promulgación en noviembre de 2018 de la ley 6.202 para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, norma de gran valor habida cuenta que las niñas y adolescentes mujeres son mucho más frecuentemente víctimas de abuso sexual que los niños y adolescentes varones.
- 12.** El CEVI saluda también al Estado paraguayo por el proyecto de ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de feminicidio, que encuentra de gran importancia por la razón por la cual el proyecto es presentado: la vulnerabilidad en que quedan numerosos niños, niñas y adolescentes al perder a sus madres a causa de este delito. Se considera de interés para el próximo informe, conocer los resultados del trámite de este proyecto.
- 13.** El Estado paraguayo no se refiere en su informe a avances relacionados con la despenalización del aborto en los casos de aborto terapéutico y en casos de víctimas de violencia sexual. El Código Penal de Paraguay tipifica el aborto como un hecho punible con penas de 2 hasta 8 años de cárcel, pero expresa que no obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre. De acuerdo con esta redacción, el aborto terapéutico sigue estando penalizado, la norma lo que contempla es que si para salvar la vida de una mujer se necesitara algún tratamiento médico y este tratamiento médico produjera inevitablemente la muerte del feto, esto no sería punible.
- 14.** El CEVI reitera su llamado a tener en cuenta lo estipulado por el Comité contra la Tortura de la ONU en su informe de país de Paraguay de 2001, cuando afirmó que “la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos ... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos”.
- 15.** En el mismo sentido y referido al vínculo estrecho entre el derecho a la salud y a la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Partes que revisen esa legislación, recomendando que se eliminen los castigos para las mujeres que se someten a un aborto, de conformidad con la Recomendación General No. 24 del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

16. Debido a ello, el CEVI reitera al Estado de Paraguay su recomendación general de despenalización del aborto en los casos anteriormente señalados y la realización de los protocolos de atención necesarios, para garantizar la vida y la salud de las mujeres que, víctimas de violencia sexual y por razones terapéuticas, deciden interrumpir su embarazo.
17. En este contexto, el Comité destaca como positivo, como indica el Estado de Paraguay, la elaboración del manual de “Normas de Atención Humanizada post Aborto”, realizado por medio de Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de la Mujer, con el apoyo de UNFPA, OPS, CEPEP. Dicha publicación “busca asegurar el acceso de las mujeres a una atención de calidad de pos-aborto, al mismo tiempo que brinda respaldo al accionar del personal de salud a través de la vigencia del Secreto profesional”; y conforme a la Resolución No. 146, que establece “la obligatoriedad de brindar acceso a los servicios de Salud, a los servicios de salud de calidad y atención sin discriminaciones, con efectivo cumplimiento del deber de confidencialidad y garantía de plena vigencia del secreto profesional en la atención”.

b) Contexto financiero y compromiso presupuestario

18. A nivel presupuestario, el Estado de Paraguay informa que cuenta con la Ley N°6258 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 y destaca que en el artículo 8° de la Ley N° 5777/16 De Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia, relativo a Planificación y Presupuestos, se señala que: “Las instituciones públicas con responsabilidades asignadas en la presente Ley, deberán incluir en sus presupuestos los programas específicos destinados a hacer frente a sus obligaciones”. Sin embargo, el Estado paraguayo no da información específica sobre los montos asignados en una y otra ley a la financiación de los planes, programas y proyectos orientados a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

c) Capacidades estatales

19. El CEVI reconoce la labor de difusión de la ley 5777/16 que se viene realizando, destacando la puesta en marcha del proyecto “Difusión e implementación de la Ley 5.777/16”, proyecto ejecutado por el Ministerio de la Mujer, con el apoyo de ONU Mujeres. Este proyecto contó con la realización de talleres en los departamentos de San Pedro, Alto Paraná y Central, y con la participación del Ministerio Público, el Ministerio de Educación y Ciencias, Poder Judicial, Policía Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud. A su vez, el Estado informa que el Ministerio de Educación y Ciencias ha realizado talleres de capacitación sobre la ley, dirigidos a funcionarios/as del MEC, y a docentes y alumnos/as a nivel país.
20. Sobre la respuesta del país a los indicadores de resultados y específicamente sobre feminicidio, el Observatorio de la Mujer del Ministerio de la Mujer informó que de enero a diciembre del 2017 se registraron 53 casos de feminicidios, en el 2018 se registraron un total de 57 casos, y en el primer semestre del año 2019, se registraron un total de 19 víctimas de feminicidio, dejando en este último caso 43 hijas/os huérfanos/as aproximadamente.

- 21.** Este número corresponde a una tasa de 1.7 feminicidios y/o muerte violenta de mujeres por cada 100.000 mujeres, teniendo en cuenta la población total de mujeres de Paraguay (3.217.500 mujeres). Es muy importante que el Estado paraguayo haya podido determinar la tasa de feminicidios en el país y se sugiere que aporte para el próximo informe los datos según pertenencia étnica, territorial y etaria de las víctimas. Se trata de aspectos importantes que deben registrar los Estados Parte de la Convención, para fortalecer la toma de decisiones de política informada y acorde con la dimensión y carácter diferencial en que las mujeres se ven en riesgo o afectadas por la violencia de género.

PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

- 22.** Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en los que los planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar su alcance, la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales, las distintas perspectivas que se priorizan y los grupos de poblaciones beneficiados, los recursos que se destinan y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.

- 23.** Sobre la implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020 del Ministerio de la Mujer, el MESECVI reconoce los avances en acciones sostenidas y sistemáticas de difusión y sensibilización orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, dirigidas a la población en general. Asimismo, el CEVI ve con agrado el inicio del proceso de actualización del “Programa Nacional para la Prevención y Atención Integral de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en situación de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar” del MSPyBS (2018-2022).

b) Contexto financiero y compromiso presupuestario

- 24.** El gobierno de Paraguay reporta en su informe que, para la implementación del Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres en el período del reporte, se destinaron Gs. 25.990.634.470. El CEVI agradece el aporte de esta información e invita a mantener e incrementar sus esfuerzos presupuestarios para la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El uso sistemático de la herramienta Presupuestos Sensibles al Género, sobre la cual el Estado paraguayo ya ha tenido experiencias previas, con apoyo de la cooperación internacional, puede contribuir a este fin, así que el CEVI les anima a promover su uso en el nivel nacional y territorial.

c) Capacidades estatales

- 25.** En materia de prestación de servicios, el informe aporta información sobre instituciones y programas que brindan asistencia directa bajo distintas modalidades y número de personas atendidas según la modalidad de asistencia. El CEVI reconoce un mayor esfuerzo en este

informe para aportar información relacionada con los indicadores precedentes, de los que se destacan varios a continuación.

- 26.** En 2018, el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) informan que atendió a 1.896 mujeres, de las cuales 164 mujeres han acudido por primera vez al servicio, 832 mujeres eran casos de seguimiento y 139 mujeres fueron derivadas a las distintas instituciones como Policía Nacional, Juzgados de Paz, Ministerio Público, según el caso. El ministerio cuenta con un albergue o casa para mujeres en situación de violencia denominada “Mercedes Sandoval”, en la cual informa el Estado Parte que han ingresado 61 mujeres, con 84 hijos e hijas.
- 27.** En el Centro Ciudad Mujer en Paraguay “Ñande kerayvoty Renda”, también en el año 2018, se asistió a 17.537 usuarias y se prestaron 54.258 servicios. En cuanto al programa Ciudad mujer móvil, se informa que, desde su lanzamiento en octubre del 2018, se prestaron 12.623 servicios a 4.706 mujeres con sus hijos/as, en los Departamentos de Central, Presidente Hayes, Itapúa, San Pedro, Canindeyú, Ñeembucú, Concepción, Guairá y Cordillera. Finalmente, en los Centros Regionales de las Mujeres en los departamentos de Alto Paraná, Amambay, Canindeyú y Boquerón, se atendió a 2.589 mujeres. Dada la integralidad de los servicios que se prestan en estos programas, se recomienda diferenciar en los próximos informes los que se prestaron por violencia contra las mujeres y las niñas. En cuanto a la línea 137 “SOS MUJER”, el Estado Parte informa que en 2018 han sido atendidas un total de 8.785 llamadas, ofreciéndose 9.678 servicios especializados en numerosas áreas, incluyendo: 4.821 de asesoramiento relacionado a los procedimientos para enfrentar casos de violencia doméstica; 247 llamadas de articulación con otras instituciones, y 2.572 pedidos de información en sus distintas modalidades.
- 28.** Entre los servicios de atención especializados, el Estado informa que el Ministerio de la Mujer también habilitó el correo institucional [atencion@mujer.gov.py], el cual atendió y respondió entre agosto del 2014 al 2018 a 414 correos enviados por mujeres y hombres. Como recomendación general sobre los servicios que se prestan a las víctimas, se reitera el llamado al gobierno a la revisión y constatación sistemática de que éstos se basan en enfoques de derechos, diferenciales y centrados en las víctimas, además de integrales y de calidad. La superación del ciclo de la violencia de mujeres víctimas depende en gran parte de la pertinencia de los enfoques y de su ajuste a los contextos socio/comunitarios en los que acontece la violencia.
- 29.** En el caso particular de mujeres que ejercen la prostitución y/o el trabajo sexual (según la denominación que eligen sus organizaciones), la Red TraSex reporta la existencia de casos de “discriminación y tratos crueles, inhumanos y degradantes” en 13 países de América Latina, Paraguay incluido, contra estas mujeres. A este respecto, el CEVI recuerda el deber estatal de proteger a todas las mujeres de ningún tipo de distinción. Se anima al Estado paraguayo a utilizar el análisis de interseccionalidad como herramienta importante para identificar los factores de riesgo o protección, que cruzados, reducen o incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a sufrir violencia, y a determinar con base en dicho análisis, acciones a realizar.

- 30.** El reporte de participantes en ese tipo de actividades desde 2014 es positivo y refleja la diversidad de actores institucionales y sociales vinculados a las mismas. Así, éstas incluyen 332 integrantes de sindicatos y cooperativas; 1038 colaboradoras/es de empresas; 809 facilitadoras/es judiciales, entre las cuales 30 personas de la parcialidad Maka y 950 alumnas/os de distintas Universidades. A su vez, 429 personas participaron en jornadas de sensibilización sobre acoso sexual y 1.716 personas de la población en general participaron en jornadas sobre temas relacionados a la violencia contra la mujer.
- 31.** Por su parte, la Secretaría de Educación en Justicia, dependiente de la Corte Suprema, indicó que realiza talleres itinerantes en el marco del Programa Educativo "El juez que yo quiero", con actividades en instituciones de enseñanza sobre temas como la no discriminación, el acoso escolar, peligros en las redes sociales, violencia doméstica, entre otros. Según el informe, más de 1.000 alumnas/os de instituciones públicas y privadas han participado de estas actividades.
- 32.** Como de interés estratégico para la prevención, es importante destacar que el artículo 13 de la Ley 5777/18 da al Ministerio de Educación y Ciencias el deber y la competencia para incorporar la perspectiva de igualdad de derechos del hombre y la mujer, la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la formación en la resolución pacífica de conflictos en el currículo educativo en todos los niveles, para contribuir a una cultura de respeto.
- 33.** En el marco de este mandato, el reporte indica que entre las acciones realizadas por el MEC destacan la conformación y capacitación de la Red de prevención y atención integral de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo y el inicio del proceso de elaboración de la Guía de prevención y atención de casos de violencia hacia niñas, adolescentes y mujeres. El CEVI felicita ambas iniciativas y estará atenta en el próximo informe a los avances de la Red y a la expedición de la Guía.
- 34.** El Estado Parte también informa de dos programas del MEC orientados a la educación y formación para mejorar la empleabilidad que, según el Estado paraguayo, tiene a las mujeres y jóvenes entre sus principales destinatarias y que han incorporado el enfoque de género y de derechos humanos. Éstos son los programas de Alfabetización No Formal y Programas Formales de Educación Básica y los de desarrollo de la formación profesional.
- 35.** La aprobación en 2017 del Programa Ñañe'ẽke de prevención educativa de la violencia sexual y el embarazo en la adolescencia se considera una práctica prometedora de trabajo con población adolescente. En este programa se recomienda colocar el énfasis en procesos de transformación cultural de los estereotipos de género que causan la violencia sexual, apuntando a la deconstrucción del concepto tradicional de masculinidad que genera y justifica esa forma de violencia.
- 36.** Respecto a las actividades precedentes, se destaca su relevancia y se recomienda asegurar su continuidad e institucionalización. Así mismo, como parte de las intervenciones se recomienda

el diseño e implementación de estrategias de sensibilización dirigidas también a hombres jóvenes y adultos, sobre masculinidades no violentas, en cuanto elemento catalizador de los esfuerzos por la erradicación de la violencia contra la mujer en los países de la Región.

- 37.** En materia de capacitación para el mejoramiento de la calidad de la atención a mujeres víctimas de violencia y de fortalecimiento institucional para la prevención y la atención, el informe destaca diversas acciones y procesos. En concreto, el Ministerio Público reporta continuidad en sus acciones de capacitación a través del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP). También hace referencia al desarrollo de un Ciclo de Conversatorios Jurídicos sobre temas de Hechos Punibles contra la Autonomía Sexual, actividades que contaron con una participación promedio de 170 funcionarias/os. Por su parte, el Ministerio de la Mujer realizó en 2019 dos talleres, en Asunción y en Guairá, sobre procedimientos policiales con enfoque de derechos humanos y la aplicación de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, en los que participaron aproximadamente 150 Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, hombres y mujeres.
- 38.** El Estado también informa del Diseño de dos Rutas de Intervención Interinstitucional ante los casos de violencia sexual y abuso sexual, una para la atención de niñas, niños y adolescentes y la segunda para la atención de mujeres y otras personas adultas, las cuáles fueron implementadas como pruebas piloto en los municipios de Limpio y Caaguazú.
- 39.** En el período del informe el Estado paraguayo informa que ha llevado a cabo nuevas campañas de comunicación para aumentar la conciencia de las mujeres sobre su derecho a vivir sin violencias. El CEVI considera fundamentales este tipo de actividades y anima al gobierno de Paraguay a su continuidad y réplica. Actividades como las campañas que se refieren a continuación, demuestran el seguimiento de la Declaración de Pachuca, emitida por el CEVI en 2014, según se recomendó al Estado paraguayo con motivo de la Tercera Ronda de Evaluación. Se anima al gobierno, a continuar el trabajo en esta dirección y a la revisión cuidadosa de los esquemas de comunicación, para asegurar su eficacia.
- 40.** En concreto, el Estado señala la Campaña #TodosSomosResponsables, así como la Campaña “Niñas al Poder” que se inició en 2016 con el objetivo de fortalecer la conciencia de las niñas sobre su capacidad y potencial para alcanzar sus metas. El CEVI destaca que la conciencia de derechos desde temprana edad es un factor clave para el empoderamiento de las mujeres y la prevención de la violencia en cualquier momento de la vida, por lo que se anima a su continuidad y expansión.
- 41.** El informe alude también a la Campaña contra el Acoso Sexual Callejero “El acoso callejero es violencia contra las mujeres”, que impulsa el Ministerio de la Mujer. El CEVI valora esta iniciativa y para el próximo informe recomienda que se aporte mayor información sobre metodologías, alcance territorial, población meta, duración y resultados. A su vez, la Campaña Noviazgo sin Violencia, con foco en redes sociales, está dirigida a adolescentes jóvenes y busca ayudarles a reconocer señales de alerta en las relaciones de pareja y también involucra a

docentes, para que contribuyan a la identificación de situaciones de violencia entre estudiantes y sepan cómo actuar para prevenir y denunciarla. La campaña incluyó la producción de tres materiales pedagógicos, uno de sistematización, un manual para entrenamiento de formadores/as y uno de metodología de trabajo. El CEVI reconoce y valora esta experiencia preventiva y alienta al gobierno en su objetivo de escalarla a nivel nacional y socializarla en escenarios internacionales para el intercambio de conocimientos con otros países de la región.

- 42.** El CEVI reitera las siguientes recomendaciones para asegurar la efectividad de estas campañas: dotarles de un marco estratégico de comunicación educativa o para el cambio cultural, mejor que como actividades comunicacionales puntuales y asegurar su cobertura a nivel nacional y territorial. Asimismo, es importante que además de los medios masivos tradicionales, se utilicen medios alternativos y adecuados para población rural o indígena, de manera que se garantice que las campañas alcanzan a esta población. Por otra parte, es fundamental incorporar un componente dirigido a hombres jóvenes y adultos, de promoción de masculinidades no violentas. Y finalmente, es necesario evaluar el impacto de las campañas una vez realizadas.
- 43.** En cuanto a actividades con medios de comunicación, el Estado informa que cerca de 60 periodistas de varias instituciones públicas y privadas participaron en el Seminario Internacional sobre “Periodismo y violencia contra las mujeres”, donde se socializó la Ley 5777/16 y se analizó el papel de los medios de comunicación y cómo pueden contribuir a poner fin a la violencia hacia las mujeres.
- 44.** El informe del Estado no alude al desempeño del Observatorio de Medios de Comunicación, cuyo lanzamiento en el año 2010 se reportó en el período anterior. Dicho Observatorio fue valorado por el CEVI como una iniciativa valiosa para abordar el análisis y tratamiento, por parte de los medios, de noticias sobre violencia contra las mujeres. Por ello, sería importante conocer sobre su estatus actual e impacto.
- 45.** Sobre participación de la sociedad civil, el Estado paraguayo informa que en la implementación del Plan Nacional y a otros niveles, participa un número significativo de organizaciones sociales, instituciones de la academia y cooperación internacional. Entre éstas, destaca a Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Asociación Panambi, DECIDAMOS, Campaña por la Expresión Ciudadana, Coordinación de Mujeres del Paraguay, CMP, Grupo Sunu de Acción Intercultural, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM PY, Semillas para la Democracia, Amnistía Internacional Paraguay, Unidas en la Esperanza UNES, TIERRAVIVA a los pueblos indígenas del Chaco, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales Paraguay, INECIP Py, entre otras.
- 46.** En cuanto al indicador de involucramiento del sector privado en los esfuerzos por la erradicación de la violencia contra las mujeres, el gobierno reporta la creación del “Sello Empresa Segura libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres”, que se otorga a las empresas que cumplan con requisitos como: Directiva interna de prevención y sanción al acoso

sexual vigente y difundida e investigación, seguimiento y eventual sanción a las denuncias y casos identificados sobre violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y discriminación. Como parte del programa, en el período del informe se han realizado jornadas de sensibilización y capacitación a personal de las empresas, sobre acoso sexual, en las que participaron 429 personas.

47. El CEVI reconoce la mayor participación de otros actores de la sociedad civil, el sector privado y la academia en los esfuerzos para la eliminación de la violencia contra las mujeres en Paraguay, e insta a mantener el diálogo y a crear y/o fortalecer escenarios intersectoriales para ello, facilitando sus metas de incidencia y trabajo conjunto en torno a un tema de interés común que requiere el compromiso de todas/os.

ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

48. El CEVI reconoce la importancia de las acciones de prevención y de memoria que se vienen realizando en Paraguay en materia de violencia y abuso sexual y las acciones de justicia, tales como el aumento de las penas para quienes cometan el delito de violencia y abuso sexual contra niñas/os y adolescentes (Ley 6202/17). No obstante, dada la gravedad de la problemática y el conocimiento que se tiene sobre los principales escenarios donde se comete esta forma de violencia, se recomienda diseñar e implementar una estrategia integral para la prevención de esta problemática, que incluya un alcance mayor en la prevención, la atención, la reparación y la justicia para las niñas y adolescentes que han sido víctimas de este flagelo.
49. Durante la Tercera Ronda de Evaluación y respecto a todos los Estados Partes de la Convención, el CEVI ha insistido en la importancia de combatir la impunidad y garantizar el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación, subrayando que para ello es necesario aumentar las acciones de prevención y fortalecer la institucionalidad estatal. En el presente informe, llama la atención positivamente el mayor número de instituciones y recursos orientados a la recepción y trámite de casos de violencia, según se indica en el eje anterior.
50. El reporte se refiere también a la realización en la actualidad de un análisis del marco legal paraguayo a los efectos de describir las barreras y eventuales vacíos con los que se enfrenta la administración de justicia o las mismas mujeres víctimas cuando buscan protección o sanción a los hechos de violencia. El CEVI reconoce la importancia de estudios de este tipo y recomienda su uso como insumo para la adecuación de la oferta legal institucional, al aumento de la denuncia y a las competencias que otorga la Ley 5777/16 al sector justicia.

b) Contexto financiero y compromiso presupuestario

51. Además de citar la Ley 6258/19 que aprueba el presupuesto fiscal para la nación, en el reporte no se identifica información específica sobre los recursos que se asignan para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

c) Capacidades estatales

- 52.** El gobierno indica en su informe que para la atención de casos denunciados por mujeres víctimas de violencia, se cuenta con servicios especializados, entre los cuales el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR), los Centro Regionales de las Mujeres, las Comisarías con divisiones especializadas a víctimas de violencia contra la mujer y contra niños, niñas y adolescentes, dos albergues para mujeres en situación de violencia y los demás programas enunciados en el eje anterior. En cuanto a servicios vinculados con el derecho de acceso a la justicia se hace referencia a las Casas de Justicia y las Unidades Especializadas del Ministerio Público, reportando que dicho Ministerio atendió en 2018 a 4.513 personas. Para el CEVI sería importante conocer de ese número cuántos casos corresponden a mujeres víctimas de violencia.
- 53.** Respecto a la adopción e implementación de protocolos de atención, para el período del reporte el Estado paraguayo informa sobre la adopción de dos nuevos protocolos que permitirán mejorar la investigación y el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. Se trata del Protocolo para la Investigación de la Violencia contra la Mujer en el ámbito Familiar, desde una perspectiva de Género, del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer y el Protocolo de acción interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja, de la Defensoría del Pueblo.
- 54.** También en materia de protocolos de atención, el gobierno reporta la elaboración del Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desarrollado por la Secretaría de Acción Social del Ministerio de la Mujer. El CEVI valora el aumento en la cantidad, calidad y diversidad de programas, acciones y nuevos protocolos para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los espacios. Se agradece y recomienda que para próximos informes se desagreguen los números de mujeres atendidas, según edad, territorio, etnia y otras variables, para promover el desarrollo de investigaciones cualitativas que aporten mayor información basada en la desagregación de los datos y para el diseño de programas específicos.
- 55.** En el actual reporte, el Estado de Paraguay ofrece información sobre la atención de casos, destacando que para 2018 se registraron 34.568 casos de “Violencia Familiar” a nivel nacional. A su vez, el Ministerio Público informó que entre el año 2013 y el 2018 se duplicó la cantidad de denuncias por violencia contra la mujer, pasando de 6.506 denuncias en el 2013, 10.433 denuncias en el 2015, un total de 13.040 en el 2016, 13.491 en el 2017 (sin contar diciembre), mientras que se alcanzó la cifra de 34.568 casos en 2018.
- 56.** Otra información relevante que ofrece el Estado es la relacionada con el tipo de violencia que se cometió contra las mujeres. Según el estudio Los Costos-país de la Violencia contra las Mujeres en Paraguay, realizado en 2017 con apoyo de la cooperación alemana, 36 de cada 100 mujeres paraguayas han sido violentadas por sus parejas o exparejas en algún momento de la relación. El tipo de violencia más frecuente es la violencia psicológica, que corresponde al 35,2%, seguida de la económica con 16,1%, la física con 13% y la sexual con 7,3%.

57. Por otra parte, en cuanto al seguimiento del estado procesal de los hechos de feminicidio acontecidos a partir de la vigencia de la Ley 5777/16, el reporte menciona 3 condenas por casos ocurridos en 2017. Esto implica menos de un 1% de condenas frente a los casos de feminicidio que se conocieron ese año en Paraguay, según el presente informe (53 casos). Por ello, este Comité quiere animar al Estado a incrementar sus esfuerzos de investigación, al uso de protocolos de investigación judicial del feminicidio y demás herramientas orientadas a asegurar la justicia para las/os sobrevivientes de víctimas de esta forma extrema de violencia.
58. Respecto de la publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos, el Estado informa que estos datos están consignados en distintos materiales y páginas electrónicas, entre los que señala el Observatorio de Género del Poder Judicial, la página web del Ministerio Público, donde se pueden descargar las memorias periódicas que publica, y el Observatorio del Ministerio de la Mujer.
59. El CEVI no identifica en el informe el desarrollo del indicador de uso de resoluciones o legislación internacional en la materia de violencia contra las mujeres, incluida la Convención de Belem do Pará, que sí se incluyó en el informe de país para la Tercera Ronda de Evaluación de la Convención. Se recomienda actualizar esta información en los próximos informes, pues su inclusión contribuye a visibilizar y promover su uso en las instituciones competentes y a que se verifique el compromiso del Estado Paraguayo con la implementación de la normativa internacional suscrita y ratificada por éste.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

60. Respecto del componente formal de la obligación convencional de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información, el Estado de Paraguay informa que la Ley N° 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia designa al Ministerio de la Mujer como autoridad competente para coordinar esfuerzos para contar con registros administrativos. En concreto, establece que desarrollará un sistema de indicadores e implementará un Sistema Unificado y Concentrado de Registro, “con datos y estadísticas que den cuenta de la realidad nacional en términos de violencia contra las mujeres”.
61. La Ley también crea, informa el Estado, el Observatorio de la Mujer (art. 31), con el propósito de llevar a cabo labores de monitoreo e investigación sobre violencia contra la mujer. El Ministerio de la Mujer publica, a través de su página web, los datos estadísticos de sus diferentes servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia.

b) Contexto financiero y compromiso presupuestario

62. El CEVI no identificó ninguna información relevante en el informe del Estado paraguayo relativo a la asignación de recursos para el diseño y desarrollo de sistemas de información relativos a la violencia contra las mujeres. No obstante, el Estado ha ofrecido información

relativa a estadísticas y estudios diversos, por lo que considera que para próximos informes sería recomendable identificar las partidas presupuestarias que permiten esta labora de registro e investigación.

c) Capacidades estatales

- 63.** Sobre el número y tipo de instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre violencia contra la mujer, a la fecha del informe se reportan al Ministerio de la Mujer, la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de personas y explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, la Policía Nacional y la Corte Suprema de Justicia.
- 64.** En cuanto a relaciones de cooperación entre el mecanismo nacional de la mujer y el organismo nacional encargado de las estadísticas oficiales para la producción de información de calidad, se reporta la existencia de un Registro Unificado de Servicios Públicos que se brindan a Mujeres Víctimas de Violencia basada en Género, Doméstica e Intrafamiliar (RUVIG), cuyo propósito es generar información para evaluar la calidad y efectividad de la atención que reciben las mujeres. Se reporta además que está en curso la institucionalización de un procedimiento unificado para la recolección y control de los formularios y su remisión periódica al Ministerio de la Mujer para el procesamiento y uso de la información resultante a favor de la atención de las víctimas.
- 65.** En 2011, informa el Estado paraguayo, la Mesa Técnica del RUVIG evaluó la información que recogen los integrantes del Comité Interinstitucional, concluyendo que las Comisarías de Policía y los Juzgados de Paz, como instituciones encargadas de recibir las denuncias bajo la Ley 1600/00 Contra la Violencia Doméstica, requieren de un mayor fortalecimiento en cuanto a equipamiento tecnológico.
- 66.** Con relación a las recomendaciones del CEVI sobre el componente de Información y Estadísticas reportado en el informe pasado, se informó que se llevó a cabo una Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar basada en Género, publicada en enero de 2014. Como recomendación general frente al reto de mejorar la cantidad y calidad de información, se recomienda buscar la coherencia de la información compilada por los distintos organismos encargados de su levantamiento, la inclusión de cifras y datos provenientes de las organizaciones de la sociedad civil, y en especial, la difusión amplia de la información y su uso en el diseño y aplicación de medidas tendientes al control de la violencia contra la mujer.
- 67.** En el estudio ya mencionado acerca de los costos de la violencia de pareja contra las mujeres en Paraguay se establece que esta forma de violencia le cuesta al país 1.450,6 millones de dólares americanos, el equivalente al 5,12 % de su Producto Bruto Interno. De estos costos, el 36,1% son asumidos por las propias mujeres, el 38% son asumidos por las empresas medianas y grandes, el 13,8% por el Estado y el 12,1% por los micro-emprendimientos informales de las mujeres.

68. Según el gobierno de Paraguay, este estudio contribuyó a visibilizar una realidad oculta y normalizada, pero con impactos significativos en la economía de la nación. Entre sus conclusiones, se identifica la violencia contra las mujeres como un freno para el desarrollo económico, por cuanto afecta la productividad y el capital de las mujeres a nivel individual, familiar y comunitario, produciendo enormes perjuicios socioeconómicos al Estado. El CEVI reconoce la importancia de este estudio y recomienda su utilización como insumo de políticas y programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, no sólo por los costos económicos que esta forma de violencia genera, sino también por los costos intangibles pero reales que causa a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general.
69. Por otra parte, dado el número importante de personas participantes en procesos de sensibilización y capacitación para la prevención y atención de la violencia sexual, sería importante que el Estado paraguayo evaluara el impacto de estos procesos en el cambio de las normas sociales que justifican, legitiman y toleran la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo, a través de una encuesta nacional en la materia.
70. Igual tipo de información sería pertinente respecto al Observatorio Regional de Justicia y Género, cuyos avances no fueron incluidos por el Gobierno en el último informe.

DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

71. El CEVI destaca que el análisis del enfoque diferencial y de diversidad en los informes de los Estados Partes obedece a la obligación que tienen de tomar en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial, o de la combinación o interseccionalidad de algunos de estos factores, lo que agrava el riesgo de ser víctima de violencia. En razón de ello, durante la Tercera Ronda de Seguimiento, el CEVI solicitó información sobre políticas implementadas para abordar de manera especial lo relativo a la intersección de múltiples formas de discriminación.
72. Sobre este aspecto se destaca del presente informe la cooperación técnica que brinda la GIZ de Alemania, a través de la ONG Sunú de Paraguay, para el desarrollo de un estudio sobre “Voces y percepción de las mujeres indígenas sobre las prácticas, conceptos, significados y roles relacionados a la violencia basada en Género”. Este estudio busca convertirse en herramienta para el diseño de programas específicos dirigidos a mujeres de los pueblos indígenas paraguayos.
73. Por otra parte, como se reseñó más arriba, el Estado ha informado que 30 personas de la parcialidad Maka han participado en acciones de difusión y sensibilización orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

- 74.** Es en los componentes de Planes Nacionales y programas sobre violencia contra las mujeres y de Acceso a servicios especializados donde se identifica una mayor apropiación del Estado Paraguayo de su deber con la consideración de la diversidad como factor para la eficacia de medidas orientadas a la prevención y atención de la problemática, aspecto que se resalta del presente informe y respecto al cual se recomienda continuidad y mejoramiento.
- 75.** Sin embargo, llama la atención a este Comité que Paraguay aún no cuenta con legislación para atender todo tipo de discriminación. La inexistencia de un mecanismo para denunciar estos hechos genera que la resolución de los casos dependa de las buenas intenciones de las personas en los cargos institucionales. Una ley contra toda forma de discriminación que sea planteada de modo integral, incluyendo todos los ámbitos implicados en la vida de las personas, sería un avance para garantizar leyes o políticas nacionales de garantías para una vida libre de violencia que considere a las mujeres en toda su diversidad.
- 76.** En el mismo sentido, y en relación con la diversidad sexual, la organización de la sociedad civil “Aireana” reporta que los crímenes a personas LGTBI son invisibilizados y quedan en la impunidad, dado que no existe la figura de crimen de odio en el código penal, ni está tipificada como agravante la discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género.

III. CONCLUSIONES

- 77.** El CEVI quiere agradecer al Estado paraguayo por la presentación de información amplia para contribuir con la actual fase de evaluación de sus recomendaciones. De conformidad con la información presentada, destacan diversos avances que se han producido en el periodo del informe, así como obstáculos y necesidades para asegurar un progreso sostenido en el tiempo, el cual permita una reducción efectiva de la ocurrencia de situaciones que afectan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- 78.** Complementariamente a las recomendaciones que se han realizado a lo largo del presente informe, y dado el aumento de denuncias por violencia contra las mujeres, se recomienda al Estado ampliar la red de atención a mujeres víctimas de violencia en todo el territorio nacional. Esto implica extender los servicios a víctimas de todo tipo de violencia y ampliar la cobertura, el número de refugios, centros de atención y unidades especializadas en género, así como los recursos de los que éstos disponen.
- 79.** También resulta de importancia fundamental fortalecer las iniciativas de capacitación y difusión destinadas a producir un cambio en los estereotipos de género, desarrollando campañas masivas adaptadas a cada sector de población, e incorporando programas permanentes de formación en derechos de las mujeres, a funcionarios del sector judicial, de salud, sector escolar y universitario, entre otros. Esto incluye la necesidad de impactar en los medios de comunicación, para asegurar una cobertura progresivamente libre de patrones

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

- 80.** El Estado paraguayo también debería tomar medidas efectivas para garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad y migrantes, a través de mecanismos concretos y efectivos que garanticen servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.

- 81.** Finalmente, para asegurar la efectividad de estas medidas, el Estado paraguayo debe asegurar la consolidación de un sistema de recolección de datos y análisis y producción de información profesional, para aumentar la incidencia social y política favorable a la erradicación de la violencia contra las mujeres y fortalecer el diseño de políticas apropiado a la dimensión de la situación. La gestión del conocimiento es una estrategia clave que debe involucrar a la academia y a los centros de investigación. Asimismo, se recomienda garantizar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos. En particular, el Ministerio de la Mujer, el Sistema de Respuesta Integral en Casos de Violencia de Género y las diversas instituciones que forman parte del sistema del Poder Judicial en temas de violencia y de género.